



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

 www.sedh.gob.hn

La Doctrina de Control de Convencionalidad en la vulneración de los derechos fundamentales constitucionales



Abog. Willy Mejía Cambar

Secretaría de
Derechos Humanos

Objetivo General

Reconocer el concepto de Control de Convencionalidad y su funcionamiento; así como la obligación de toda autoridad pública de realizarlo.

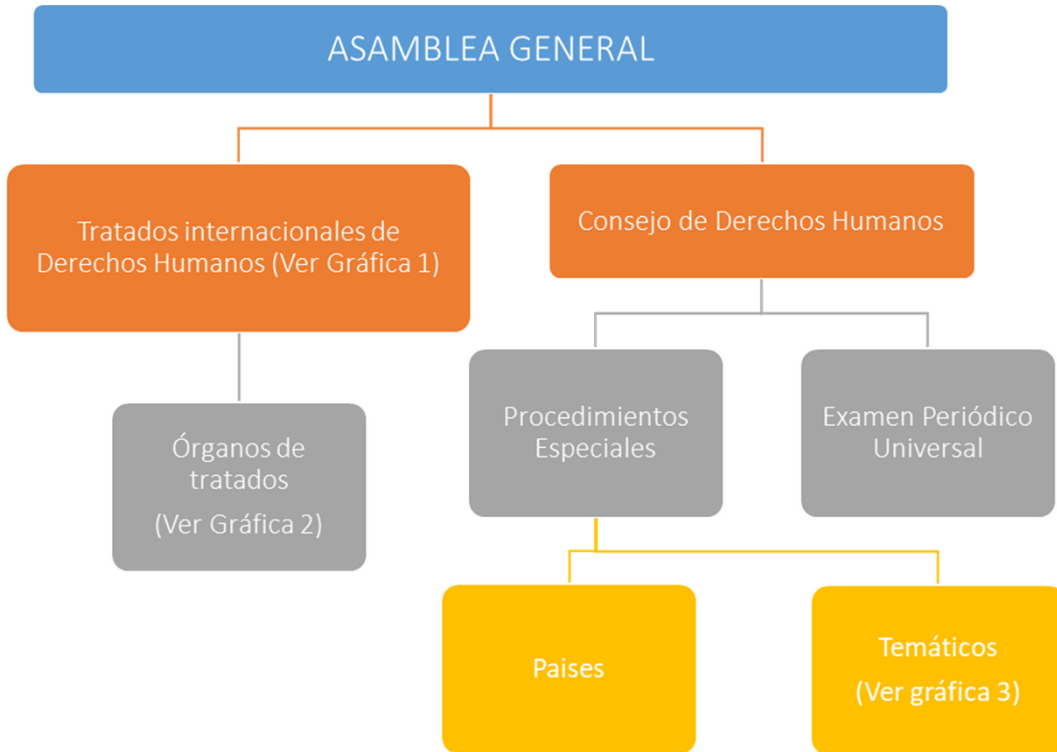


Objetivo Específicos

- Identificar los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos.
- Reconocer los efectos de la firma y ratificación de un instrumento internacional por un Estado.
- Identificar el fundamento jurídico sobre la obligación de cumplimiento de los tratados internacionales en materia de DDHH ratificados.
- Conocer el origen y concepto de control de convencionalidad y su evolución en los casos de la Corte IDH.
- Identificar instrumentos internacionales para realizar el control de convencionalidad.
- Conocer la jurisprudencia emblemática de la Corte IDH sobre Protección Judicial.
- Identificar las recomendaciones internacionales de DDHH de Honduras.



Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos



Tratados Internacionales

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 1965

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 1984

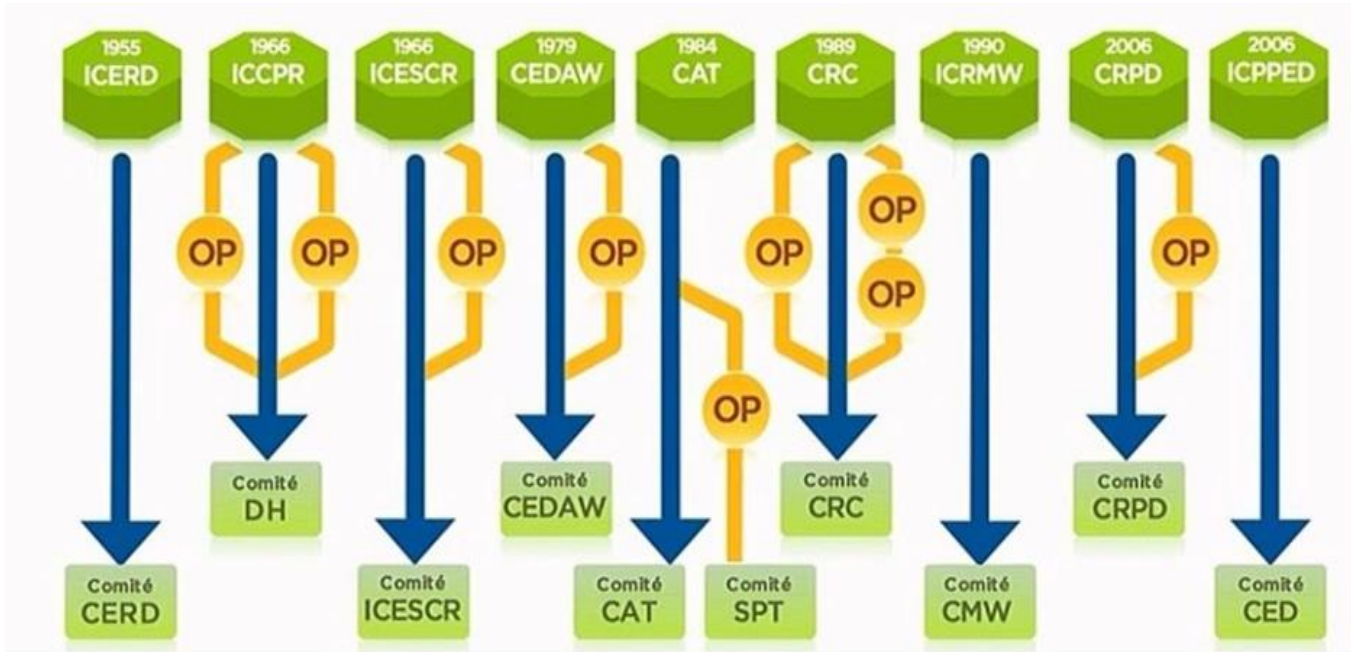
Convención sobre los Derechos del Niño 1989

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares 1990

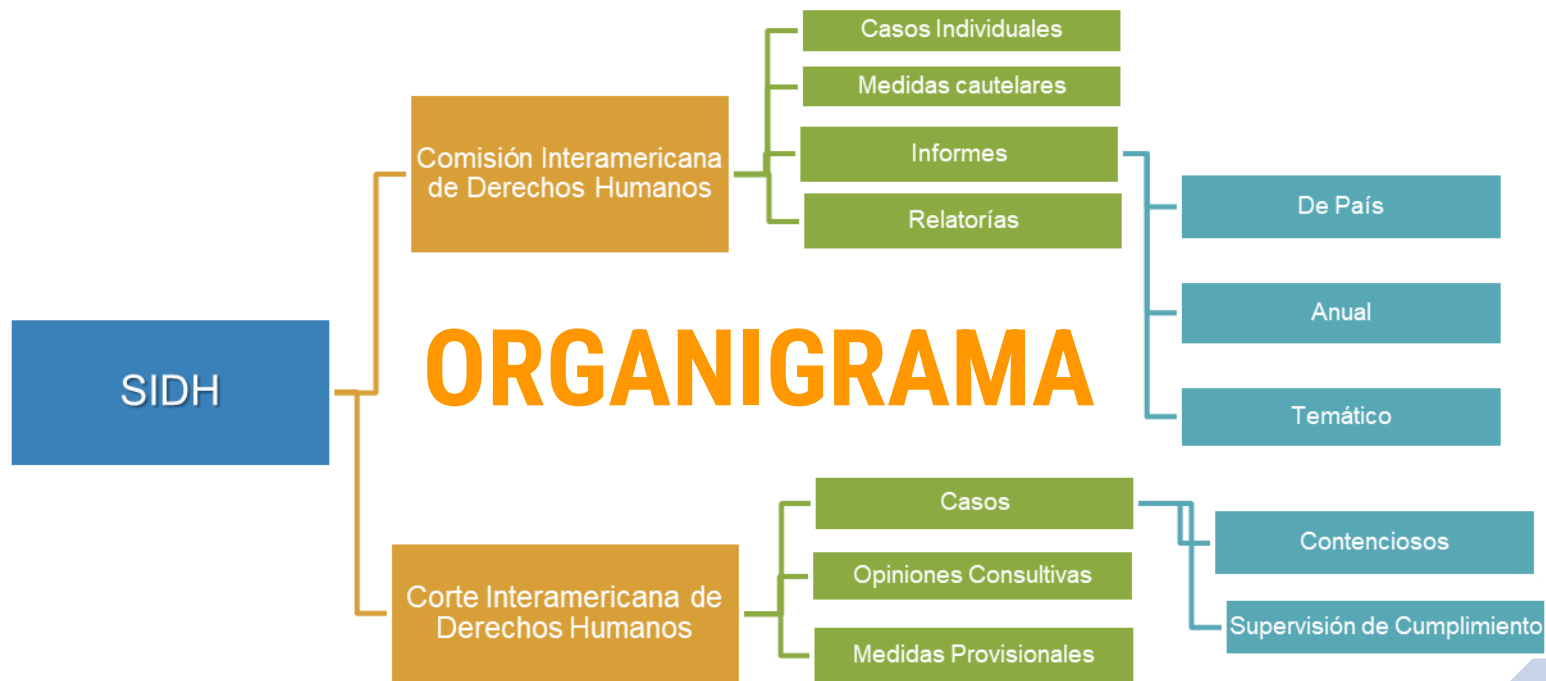
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas 2006

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad 2006

Órganos de Tratados



Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos



Firma y Ratificación

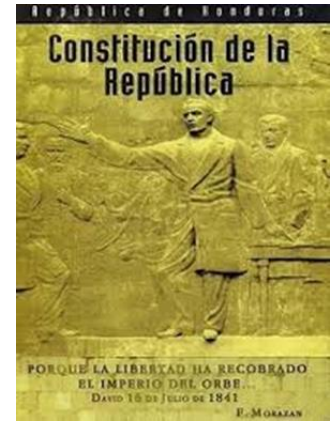
Firma: La “firma” esté sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, no establece el consentimiento a obligarse. Sí constituye, no obstante, un medio de autentificar el tratado y expresa la voluntad del Estado signatario de seguir con el procedimiento cuyo fin es la conclusión del tratado.

Ratificación: La define como el acto internacional por medio del cual un estado indica su consentimiento a estar vinculado legalmente a un tratado.



Fundamento Jurídico sobre la obligación de cumplimiento de los tratados internacionales ratificados

- **La Constitución de la República:** Artículo 15, 16 y 18.
- **Ley de Justicia Constitucional:** Artículo 2 sobre las regla de interpretación y aplicación.
- **Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados:** Ratificado por Honduras el 20 de septiembre de 1979, Artículo 26 Pacta Sunt Servanda.



Concepto de Control de Convencionalidad

Consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás practicas internas con la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte.



Caso Almonacid Arellano vs. Chile. 2006



- *“En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”*

- **CADH: 1, 2, 8 y 25**

Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. 2006



*“Los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” **ex officio** entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.”*

CADH: 1, 2, 8, 25 y 26



Caso Gelman Vs. Uruguay. 2011



“[...]que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial.”

CADH: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 17, 18, 19, 20 y 25

Elementos del Control de Convencionalidad

1. Consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás practicas internas con la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados internacionales en materia de DDHH;
2. Es una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias;
3. Para efectos de determinar la compatibilidad con la CADH, no sólo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de los Órganos de Tratados y los demás tratados internacionales de los cuales el Estado sea parte;
4. Es un control que debe ser realizado ex officio por toda autoridad pública;
5. Su ejecución puede implicar la supresión de normas contrarias a las obligaciones internacionales del Estado o bien su interpretación conforme a los Órganos de tratado, dependiendo de las facultades de cada autoridad pública.



Instrumentos a tomar en cuenta para el Control de Convencionalidad en relación con los Sistemas Internacionales de Protección de DDHH

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

Convenciones del SUDH

Observaciones y Recomendaciones Generales

Recomendaciones sobre los informes

Jurisprudencia de Órganos de Tratado

Procedimientos Especiales

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Convenciones del SIDH

Opiniones Consultivas

Recomendaciones sobre los informes

Jurisprudencia de la Corte IDH

Relatorías



Jurisprudencia Emblemática de la Corte IDH sobre Protección Judicial (Artículo 25 de la CADH).

- Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Sentencia de 2017.
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 1987.
- Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Sentencia de 2001.



Jurisprudencia Emblemática de la Corte IDH sobre Protección Judicial (Artículo 25 de la CADH).

- Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Sentencia de 2017.

*“La Corte ha establecido que para que exista un recurso efectivo no basta con que éste exista formalmente . Esto implica que el **recurso debe ser idóneo** para combatir la violación y que sea efectiva su aplicación por la autoridad competente. De igual forma, esta Corte ha establecido que un recurso judicial efectivo implica que el análisis por la autoridad competente de un recurso judicial no puede reducirse a una mera formalidad, sino que debe examinar las razones invocadas por el demandante y manifestarse expresamente sobre ellas . Lo anterior no implica que se evalúe la efectividad de un recurso en función de que éste produzca un resultado favorable para el demandante.”*

Jurisprudencia Emblemática de la Corte IDH sobre Protección Judicial (Artículo 25 de la CADH).

- Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Sentencia de 2000.

*“Esta Corte ha reiterado que no es suficiente que dichos recursos existan formalmente sino que los mismos **deben tener efectividad**, es decir, deben dar resultados o respuestas a las violaciones de los derechos contemplados en la Convención. En otras palabras, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra las violaciones de derechos fundamentales.”*

Jurisprudencia Emblemática de la Corte IDH sobre Protección Judicial (Artículo 25 de la CADH).

- Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Sentencia de 2001.

“En razón de los criterios establecidos en la materia por esta Corte y en consideración de la razonabilidad del plazo en procesos judiciales, puede afirmarse que el procedimiento que se siguió ante las diversas instancias que conocieron de los amparos en este caso excedió el principio de plazo razonable consagrado en la Convención Americana. De acuerdo con los criterios de este Tribunal, los recursos de amparo resultarán ilusorios e inefectivos, si durante la tramitación de éstos se incurre en un retardo injustificado de la decisión. .”

Recomendaciones Internacionales de Honduras

- ✓ Metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030
- ✓ Recomendaciones del Examen Periódico Universal
- ✓ Recomendaciones de los Órganos de Tratados (Observaciones Finales)
- ✓ Política Pública y Plan de Acción en Derechos Humanos



RECOMENDACIONES

Metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030

(10) Reducción de las Desigualdades:

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

(16) Paz, Justicia e Instituciones Sólidas:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.



<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

Recomendaciones del Examen Periódico Universal

Marruecos (2020):

104.66 Proseguir los esfuerzos para promover el acceso a la justicia y reducir la impunidad.

Bahamas (2020):

125.69 Proseguir las iniciativas encaminadas a mejorar el acceso a la justicia.

Fiji (2020):

104.171 Intensificar los esfuerzos encaminados a eliminar la violencia contra las mujeres y los niños, incluidas las medidas destinadas a prevenir la violencia y apoyar a las supervivientes, y eliminar los obstáculos que impiden el acceso a la justicia.



<http://simoreh.sedh.gob.hn/Buscador>

Recomendaciones de los Órganos de Tratados

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2016):

Redoble sus esfuerzos para proteger a todas las víctimas de violencia garantizándoles el acceso a la justicia, por medio de recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización, y proporcionándoles un acceso adecuado a centros de acogida para ofrecerles una protección física inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos y psicológicos.

Comité de Derechos Humanos (2017):

El Estado parte debería asegurar en la práctica que las personas privadas de libertad disfruten de las garantías fundamentales, incluyendo el derecho a ser informadas de sus derechos en el momento de su detención, el derecho a recibir asistencia jurídica inmediata y el derecho a un examen médico independiente. El Estado parte debería también asegurar el acceso adecuado a los registros de las personas detenidas



<http://simoreh.sedh.gob.hn/Buscador>



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

 www.sedh.gob.hn